



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2

48109 Agosto 21 de 2008

Bogotá,

Señor

CARLOS CAMACHO

Diario El Tiempo

Avenida El Dorado No.59 – 70

Dirección Antigua

Bogotá, D.C.

Asunto: Transporte
Registro Traspaso Vehículos

La Resolución 003275 de 2008, "Por la cual se reglamenta el cambio de propiedad de un vehículo por traspaso", fue expedida por el Ministerio de Transporte con el objeto de atender las sugerencias hechas por el Consejo de Estado- Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante Oficio radicado bajo el número 1826 del 20 de septiembre de 2007, Consejero Ponente (E) Doctor Enrique José Arboleda Perdomo, con relación a los traspasos abiertos de los vehículos automotores cuyos propietarios celebraron contrato de compraventa sin que los adquirentes hubiesen registrado la propiedad a favor del comprador. Esta circunstancia viene generando una serie de inconvenientes en el país, debido a que el propietario inscrito ante el registro terrestre automotor, continua respondiendo por las obligaciones fiscales (impuesto de automotores) a pesar de no poseerlo y en un momento dado asumiría una serie de responsabilidades de toda índole, por continuar figurando como propietario ante el organismo de tránsito.

Bajo estos parámetros esta Asesoría Jurídica se permite absolver los interrogantes formulados por el periodista Carlos Camacho del Diario El Tiempo, mediante correo electrónico de fecha agosto 19 de 2008, en el estricto orden en que fueron formulados.

1.- ¿Cuál es el sentido de esta norma? ¿Qué pretende el Ministerio?

La esencia de la norma radica en permitir el cambio de propietario de un vehículo, en el registro terrestre automotor, a solicitud tanto del vendedor como del comprador, para brindar una solución a los problemas antes anunciados. La norma anterior exigía que este trámite se adelantara de manera conjunta por parte del comprador y del vendedor, exigiéndose a la vez la presentación de las improntas del vehículo objeto de la negociación, lo cual implicaba que se tuviera conocimiento y control del lugar de ubicación del automotor.

Además, con la medida adoptada el Ministerio de Transporte pretende facilitar los trámites de traspaso de los vehículos ajustados a los lineamientos del Código Nacional de Tránsito, sin que se omita el cumplimiento de las exigencias establecidas en la legislación civil para el efecto.

2.- ¿Para qué se exige el registro del contrato de compra - venta?

Al respecto es necesario precisar que lo que se exige es el cumplimiento de unos requisitos, enunciados en el artículo segundo de la Resolución 3275 de 2008, entre los cuales se debe anexar el contrato de compraventa del vehículo para demostrar la existencia del negocio jurídico y con ello la identidad plena de su último propietario, esto es, el comprador.

Cualquiera de las dos partes – vendedor o comprador – queda facultada para efectuar la inscripción del contrato de compraventa en el Registro Terrestre Automotor ante el organismo de tránsito donde se encuentre matriculado el automotor.

3.- ¿El registro del contrato de compra - venta es para controlar lavado de activos?

En principio, el registro del contrato de compraventa resulta imperativo para los efectos de demostrar quién es el propietario del bien, de quien se derivan derechos y obligaciones, conforme se manifestó anteriormente, para efectos del trámite administrativo. Este el propósito de la medida.

Consecuencialmente, al estar establecida la identidad del propietario de manera eventual el registro puede servir de medio probatorio a las autoridades competentes para controlar el lavado de activos y sus delitos conexos como el enriquecimiento ilícito y el testaferrato.

4.- ¿Es necesario autenticarlo?

No, por tratarse de un documento original de conformidad con lo previsto en el artículo primero de Decreto 2150 de 1995, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 962 de 2005. Igualmente, como quiera que la finalidad de la norma expedida por el Ministerio de Transporte es la de facilitar el trámite del traspaso por cualquiera de las partes contratantes, resultaría contraria a las disposiciones antes anotadas la exigencia de autenticar el contrato de compraventa del vehículo.

5.- Al registrar la compra - venta de un vehículo, ¿cuál es el valor que se debe registrar, el avalúo comercial que aparece en las tablas de impuestos o el valor de la transacción?

Para efectos de la retención en la fuente del vehículo al que se pretende transferir la propiedad, se toma como valor el establecido en las tablas fijadas por el Ministerio de Transporte sobre el avalúo de vehículos para el respectivo año fiscal. La norma no pretende controlar los valores comerciales de los vehículos.

6.- ¿Las notarías podrán cobrar un porcentaje del valor del contrato, tal como ocurre con la compra y venta de casas y apartamentos?

El contrato de compraventa para los efectos del trámite aquí previsto , no requiere autenticación ni de su registro.

7.- ¿Qué hay que hacer para que un contrato sea válido?

De acuerdo con el Código Civil para que un contrato se forme y sea válido se requiere:

El consentimiento

La capacidad de las partes contratantes

La licitud del objeto de las obligaciones

La licitud de la causa

La falta de vicios del consentimiento

El cumplimiento de los requisitos y formalidades impuestos por la naturaleza del contrato.

8.- ¿Qué pasa con los contratos de palabra?

El contrato de compraventa a que nos referimos en el citado acto administrativo, es de los contratos solemnes, el que necesariamente debe ser plasmado por escrito, lo anterior tiene su fundamento en el hecho de ser el medio probatorio que debe reposar en el historial del automotor, ya que se permite la transferencia de la propiedad por cualquiera de las partes, lo cual evitaría también que se pudiesen adelantar trámites sin los debidos soportes llevando a posibles falsedades.

Por lo tanto, no se aceptan los contratos de palabra y si éstos se celebraron de esa manera, en caso de controversia la parte interesada o afectada deberá preconstituir la prueba que demuestre el interés que reclama.

9.- ¿Qué pasa con los carros que los concesionarios reciben en consignación?

La figura del traspaso abierto no la prevé ni la permiten las disposiciones vigentes del Código Nacional de Tránsito, esta disposición exige que todo acto o contrato o providencia judicial o administrativa, debe ser inscrita en el Registro Terrestre Automotor, es decir, ante el organismo de tránsito, para lo cual la ley establece un término de sesenta (60) días hábiles siguientes a su adquisición.

1.- ¿Cuál es el sentido de esta norma? ¿Qué pretende el Ministerio?

De tal manera que los Concesionarios al momento de vender el vehículo que ha sido recibido en consignación, deben exigir la suscripción del contrato de compraventa tanto por el comprador como por el vendedor para evitar de esta manera los traspasos abiertos, que generan inconvenientes al propietario que figura en la licencia de tránsito o tarjeta de propiedad.

10.- ¿Qué pasa con los carros que se reciben en parte de pago?

Con los vehículos que se reciben como parte de pago, se debe celebrar un contrato de permuta o de compraventa y este documento es válido para acreditar la exigencia del numeral 1 del artículo 2 de la Resolución 3275 de 2008.

11.- Cuando hablan de los vehículos de servicio público (inciso 7, artículo 2), ¿se refieren a los llamados 'cupos' de los taxis? ¿Significa que si una persona vende el automóvil no puede conservar ese cupo?

Como quiera que un vehículo registrado en el servicio público se destina al transporte de pasajeros a cambio de una tarifa, necesariamente el traspaso implica la cesión de la capacidad transportadora que comúnmente se denomina "cupo", la cual es asignada a las empresas autorizadas por el Estado para prestar este servicio; por lo tanto la exigencia de la Resolución objeto de análisis, consiste en aportar copia del contrato de cesión a favor del adquirente del automotor para evitar que las empresas excluyan el vehículo del servicio. Aclaremos que esta disposición en ningún momento hace alusión a los cupos de taxis que asignan las autoridades locales en su jurisdicción, los cuales obedecen a un proceso concursal o de sorteo público.

Atentamente,

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica